

JUZGADO DE LO PENAL
NÚMERO █ VALENCIA

Avenida PROFESOR LOPEZ PIÑERO,14 Z.
ROJA PISO 3º
Teléfono:961929078

Procedimiento Abreviado [PAB] N° 00█/2019 ..
NIG: █

Acusación Particular: MARTA █ Abogado:
MONREAL LOPEZ, NOEMI
Procurador: █

Acusado: JUAN CARLOS █
Abogado: █
Procurador: █

SENTENCIA N° 00█/2020

En la ciudad de VALENCIA, a 11 de marzo de 2020

Habiendo visto en Juicio Oral y público, ante la Ilma. Sra. █, MAGISTRADA JUEZ de lo Penal número █ de los de esta Capital, la causa seguida en este Juzgado como **JUICIO ORAL número █/2019**, dimanante del Procedimiento Abreviado nº █/18 del juzgado de Primera Instancia e instrucción nº █ de Picassent., por un DELITO DE AMENAZAS DE GENERO previsto y penado en art. 171.4 y 5 del Código Penal y por un DELITO de QUEBRANTAMIENTO DE PENA previsto y penado en el art. 468.2 del Código Penal, contra el/la **acusado/a JUAN CARLOS █, nacido el █, con DNI █, con antecedentes penales** representado por el Procurador Sr. █ y defendido por el Letrado █, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal, representado por D/Dª █.

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La presente causa se tramitó en **Diligencias Previas** transformadas en Procedimiento Abreviado nº █/18 del juzgado de Primera Instancia e instrucción nº █ de Picassent.

Presentado escrito de acusación por el Mº Fiscal y/o por la acusación particular, se dictó Auto de apertura de juicio oral y seguidamente el escrito de defensa, siguiendo los autos el curso normal.

SEGUNDO: Repartido el procedimiento a este Juzgado se dictó auto resolviendo sobre las pruebas propuestas, señalándose fecha para la celebración del acto de la vista del juicio oral.

El día señalado y abierto el acto del juicio oral y tras la lectura de los escritos de acusación y defensa y preguntado el acusado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en cuanto a la acusación presentada por el Ministerio Fiscal en el acto y las penas solicitadas se conforma con el mismo no instando el Letrado de la defensa la continuación del juicio.

TERCERO: Por el Ministerio Fiscal, se modifican las conclusiones, manteniéndose los hechos y la calificación de los mismos como constitutivos de un DELITO DE AMENAZAS DE GENERO previsto y penado en art. 171.4 y 5 del Código Penal y de un

DELITO de QUEBRANTAMIENTO DE PENA previsto y penado en el art. 468.2 del Código Penal.

De los anteriores delitos es responsable el acusado, en concepto de autor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en el acusado. Procede Imponer al acusado:

- Por el delito de Amenazas la pena DE SESENTA DIAS DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, PRIVACION DEL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS POR TIEMPO DE DOS AÑOS Y UN DIA esta pena comportara la pérdida definitiva de la licencia, si la tuviera, conforme el art. 47.3 del Código Penal.

Asimismo, de acuerdo con el Art. 57 del Código Penal en relación con el art. 48 apartado 2º y 3º del mismo Código procede imponer al acusado, la pena de prohibición de aproximarse a MARTA [REDACTED] a una distancia no inferior a 1.000 metros, a su domicilio, trabajo o cualquier otro lugar en el que se encuentre o frecuente, por un tiempo de CUATRO AÑOS, prohibición de comunicarse con MARTA [REDACTED] por cualquier medio por un tiempo de CUATRO AÑOS y prohibición de entrada, permanencia o residencia en la localidad de [REDACTED] durante CUATRO AÑOS.

-Por el delito de Quebrantamiento, la pena de SEIS MESES DE PRISION e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, así como el pago de las costas causadas de oficio.

El acusado mostró su conformidad con el anterior dictamen, reconociendo como ciertos los hechos por los que se le acusaba y mostrándose conforme con la pena para él solicitada, ratificando tal postura su defensa técnica, manifestando no estimar necesaria la continuación de la vista

El acusado, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Penal, prestó su consentimiento para realizar TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

CUARTO.- A continuación en el mismo acto, se dictó sentencia "in voce" condenando al acusado en los términos de dicha calificación, expresando únicamente una sucinta motivación y el fallo, que se completa ahora con los siguientes Hechos Probados y Fundamentos Jurídicos.

II HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara por expresa admisión de hechos, que JUAN CARLOS [REDACTED], nacido el [REDACTED], con DNI [REDACTED], con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, ejecutoriamente condenado por sentencia firme de fecha 22-9-17 dictada por el Juzgado de instrucción nº [REDACTED] de Catarroja en el procedimiento DUR [REDACTED]/17 por un delito de maltrato familiar a la pena de 40 días de trabajos en beneficio de la comunidad, un año y 4 meses de privación del derecho a la tenencia y porte de armas y un año y cuatro meses de prohibición de aproximarse a menos de 100 de MARTA [REDACTED], de su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro en el que se encuentre, así como comunicarse con la misma durante un año y cuatro meses y por un delito de injurias a la pena de 10 días de trabajos en beneficio de la comunidad y cuatro meses de prohibición de aproximarse a menos de 100 de MARTA [REDACTED], de su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro en el que se encuentre, así como comunicarse con la misma durante cuatro meses, habiendo sido requerido para el cumplimiento de las penas en fecha 22-9-17, finalizando en fecha 19-5-19, según liquidaciones de condena que le fueron igualmente notificadas en fecha 9-11-17, quien, pese a ser sabedor de las consecuencias que le acarrearía su incumplimiento, procedió a realizar los siguientes hechos:

Sobre las 20:00 horas del día 23 de junio de 2018, el acusado con animo de amedrentar a su expareja, MARTA [REDACTED], le envió varios mensajes a través de la aplicación whatsapp profiriéndole expresiones como:

"subire atu casa i os matare desde el mas pekeño asta el mas grande" "daki ya puedes estar purandote de aki por ke te pegaran una paliza ", "te lo juro por mis muertos marta

ke como me entere ke vas con pecina o algunpabo aki te buelo la cabeza ati ael i kien se ponga telo digo "y "cuando no te encuentren mela va a salir redondo"

Asimismo, sobre las 03:00 horas del día 24 de junio de 2018 mientras expareja, MARTA [REDACTED] se encontraba en el chiringuito [REDACTED] de la localidad de [REDACTED] se dirigió a la misma pasando cerca de ella a escasos metros, permaneciendo en el mismo lugar durante veinte minutos aproximadamente a sabiendas de que MARTA se encontraba allí y llegando incluso a dirigirse a un amigo de marta, Ezequiel [REDACTED], mientras se encontraba con ella, iniciando una discusión con el mismo y posteriormente con el hermano de marta, Ramon [REDACTED], teniendo que abandonar el mencionado lugar MARTA [REDACTED], procediendo a avisar a los servicios de seguridad del local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Tal y como establece el artículo 787 de la LECrim, en su redacción actual, conforme a la Ley 13/2009 de 3 de Noviembre:

1. Antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes

2. Si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el Juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad. El Juez o Tribunal habrá oído en todo caso al acusado acerca de si su conformidad ha sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

3. En caso de que el Juez o Tribunal considerare incorrecta la calificación formulada o entendiere que la pena solicitada no procede legalmente, requerirá a la parte que presentó el escrito de acusación más grave para que manifieste si se ratifica o no en él. Sólo cuando la parte requerida modificare su escrito de acusación en términos tales que la calificación sea correcta y la pena solicitada sea procedente y el acusado preste de nuevo su conformidad, podrá el Juez o Tribunal dictar sentencia de conformidad. En otro caso, ordenará la continuación del juicio.

4. Una vez que la defensa manifieste su conformidad, el Juez o Presidente del Tribunal informará al acusado de sus consecuencias y a continuación le requerirá a fin de que manifieste si presta su conformidad. Cuando el Juez o Tribunal albergue dudas sobre si el acusado ha prestado libremente su conformidad, acordará la continuación del juicio.

También podrá acordar la continuación del juicio cuando, no obstante la conformidad del acusado, su defensor lo considere necesario y el Juez o Tribunal estime fundada su petición.

5. No vinculan al Juez o Tribunal las conformidades sobre la adopción de medidas protectoras en los casos de limitación de la responsabilidad penal.

Solicitada por las partes una Sentencia de conformidad y oído quien ha sido acusado, previa información de las consecuencias de dicha conformidad, que fue prestada antes de iniciarse la práctica de la prueba y en relación con el escrito de acusación presentado en el mismo acto; debe dictarse sentencia en los términos de dicho escrito y de la conformidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; porque la narración fáctica aceptada por las partes ha sido

correctamente calificada, la pena es procedente según dicha calificación, la conformidad ha sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias y la defensa no ha instado la continuación del juicio.

Segundo.- De conformidad con el artículo 123 del Código Penal, en relación con los artículos 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los responsables criminalmente de todo delito o falta.

Tercero.- Establece el artículo 82 del Código Penal, conforme a la redacción dada por la LO 1/2015 que en sentencia se resolverá sobre la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, siempre que ello resulte posible. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y siguientes del Código Penal, teniendo en cuenta que la pena privativa de libertad impuesta no excede de dos años, y considerando que los antecedentes penales carecen de relevancia para valorar la probabilidad de comisión de delitos futuros, procede la suspensión de la ejecución pena de prisión, a condición de que no delinca en el plazo señalado y cumpla las condiciones impuestas en su caso.

Se acuerda la SUSPENSIÓN de la ejecución de la pena de SEIS MESES DE PRISION a que ha sido condenado, con la condición de que no delinca durante el plazo de TRES AÑOS. Si incumpliera dicha condición se revocaría la suspensión concedida.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación del Código Penal, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de la L.O.P.J., singularmente el art. 248 de ésta en cuanto a la forma de las resoluciones.

FALLO

Que de conformidad con la anticipación oral de la parte dispositiva de esta sentencia en el acto del Juicio Oral, **DEBO CONDENAR Y CONDENO a JUAN CARLOS [REDACTED]**, como autor responsable de un delito de **AMENAZAS DE GENERO** previsto y penado en art. 171.4 y 5 del Código Penal, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **SEIS MESES DE PRISION** y accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Y a la privación del derecho a tenencia y porte de ARMAS por tiempo de **DOS AÑOS Y UN DIA**, lo que conlleva la pérdida definitiva de la licencia, si la tuviera, conforme el art. 47.3 del Código Penal.

Así como, a la prohibición de APROXIMARSE a una distancia inferior a MARTA [REDACTED] a una distancia inferior a 1.000 metros, a su domicilio, trabajo o cualquier otro lugar en el que se encuentre o frecuente, por un tiempo de **CUATRO AÑOS**, y la prohibición de **comunicarse con MARTA [REDACTED]** por cualquier medio por un tiempo de **CUATRO AÑOS**, así como a la prohibición de entrada, permanencia o residencia en la localidad de [REDACTED] durante **CUATRO AÑOS**.

Que de conformidad con la anticipación oral de la parte dispositiva de esta sentencia en el acto del Juicio Oral, **DEBO CONDENAR Y CONDENO a JUAN CARLOS [REDACTED]**, como autor responsable de un **DELITO de QUEBRANTAMIENTO DE PENA**, previsto y penado en el art. 468.2 del Código Penal, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena a la pena de **SESENTA DIAS de TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD**.

Y al pago de las costas procesales de oficio, si las hubiera.

Para el cumplimiento de la pena principal y subsidiarias, se compensa el tiempo que haya estado privado de libertad por esta causa y de vigencia de medidas cautelares acordada.

CANCÉLENSE cuantas **MEDIDAS CAUTELARES** se hubieran acordado en la

presente causa, y en sus piezas y ramos.

Se acuerda la **SUSPENSIÓN de la ejecución** de la pena de SEIS MESES DE PRISION a que ha sido condenado, con la condición de que no delinca durante el plazo de TRES AÑOS. Si incumpliera dicha condición se revocaría la suspensión concedida.

La presente resolución se dictó "in voce", conforme al artículo 794 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, manifestando las partes en el acto su intención de no recurrir por lo que **se declara firme**, atendiendo al artículo 789 de la LECrim.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y participese a presente al Registro Central de Penados y Rebeldes a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, ordeno y firmo.